

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Subastas de maderas.

Existiendo en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Sorriba, Ayuntamiento de Cistierna, 96 metros cúbicos de roble procedentes de una corta fraudulenta del monte de dicho Sorriba, he acordado que el Alcalde del citado Cistierna, proceda á la subasta pública de los expresados 96 metros el día 3 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion de 450 pesetas y con sujecion en un todo para las demás formalidades á las bases estipuladas en el pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 48 correspondiente al 19 de Octubre de 1881.

A dicha subasta asistirán con el referido Alcalde dos hombres buenos y Regidor Sindico del municipio, y terminado el acto se levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolucion que proceda; cuya subasta se anuncia para que llegue á

conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Leon 1.º de Junio de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivero.

Estando depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cistierna, Ayuntamiento del mismo nombre, 17 metros cúbicos de roble procedentes de una corta fraudulenta del monte del mismo; he acordado que el Alcalde del referido Cistierna, proceda á la subasta pública de los expresados 17 metros el día 3 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion de 100 pesetas y con sujecion en un todo para las demás formalidades á las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 48, correspondiente al 19 de Octubre de 1881.

A dicha subasta asistirán con el mencionado Alcalde dos hombres buenos y Regidor Sindico del mu-

nicipio, y terminada que sea so levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolucion que proceda; cuya subasta se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Leon 1.º de Junio de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivero.

##### Minas.

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Vicente Mirando, vecino de Orzonaga, registrador de la mina de hulla llamada *Antonia*, sita en término de dicho Orzonaga, Ayuntamiento del mismo, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Leon 1.º de Junio de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivero.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### CONTADURIA PROVINCIAL.

#### AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1884 Á 85.

MES DE DICIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1884 á 1885 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 20 del actual y que se inserta en el BOLETIN

OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

## CARGO.

	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	244.613 74
Por producto de rentas de la provincia.....	3.325 >
Idem del Hospicio de Leon.....	117 28
Idem del contingente provincial de 1884-85.....	19.635 50
Idem de idem de anteriores.....	4.922 >
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>272.613 52</b>

## DATA.

Satisfecho á gastos de bagajes.....	1.856 15
Idem á Junta de Instrucción pública para Maestros.....	3.900 >
Idem á gastos del Hospicio de Leon.....	191 84
Idem á idem de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	83 50
Idem á obligaciones pendientes de pago.....	4.885 75
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>10.917 24</b>

## RESÚMEN.

Importa el cargo.....	272.613 52
Idem la data.....	10.917 24

EXISTENCIA..... 261.696 28

## CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	52.406 71	230.810 50
En la del Instituto.....	178.403 79	216 38
En la de la Escuela Normal.....		70 42
En la del Hospicio de Leon.....		8.774 32
En la del de Astorga.....		21.559 18
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....		158 11
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....		110 42
<b>TOTAL IGUAL.....</b>		<b>261.696 28</b>

Leon 30 de Enero de 1886.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gumersindo Perce Fernandez.

## AYUNTAMIENTOS.

## FÉRIA

en Valencia de D. Juan.

El Ayuntamiento de esta villa, capital de partido en la provincia de Leon, situada en la fértil ribera del rio Esla, en uso de las atribuciones que le concede la ley municipal vigente, acordó la creacion de una feria, que se inauguró en los dias 28 y 29 de Junio del año 1878 con extraordinario éxito por la gran concurrencia de gentes y el considerable número de transacciones que en ella se hicieron, tanto en maderas como en ganados, segun los datos estadísticos recogidos por el Ayuntamiento.

La circunstancia de hallarse esta villa en el confin de los Oteros de Rey, que tanta madera de todas clases consume, la Vega y el Páramo; su proximidad á Campos y las buenas vias de comunicacion que la ponen en contacto con las principales poblaciones del partido y de fuera de él, á ella limitrofes, hacen de la misma uno de los mejores puntos para que los concurrentes pue-

dan llegar á él con facilidad, y los vendedores cuenten con la casi seguridad de dar salida á los objetos ó artículos que expongan.

El Ayuntamiento tiene acordado que durante los dias de la feria, queden exentos del pago de los arbitrios por él creados, todos los puestos de venta y artículos y objetos de comercio de cualquier clase que sean.

También facilita á los carreteros que concurran con maderas de cualquiera clase, abundantes pastos para sus ganados, á cuyo efecto tiene ya acotadas las praderas destinadas á este objeto, y les proporcionará al propio tiempo guardas que se encarguen de su custodia, todo sin retribucion alguna.

Valencia de D. Juan 15 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Fidel Martinez.

*Alcaldía constitucional de Encinedo*

No habiendo presentado los contribuyentes de este municipio y hacendados forasteros las relaciones de riqueza que en dicho término poseen

y que se les tienen reclamadas cuyo plazo para su presentacion terminó en 1.º de Febrero último, la Junta de amillaramientos en sesion con la pericial, acordó concederles otro plazo de 15 dias para que presenten las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde fin de año económico anterior, debiendo acompañarse á las mismas, documentos que acrediten la transmision y certificacion del pago de derechos á la Hacienda, con el fin de formar el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo ejercicio de 1886 á 87; los que no lo verifiquen en dicho plazo, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas. Encinedo 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Gregorio Arias.

*Alcaldía constitucional de Oseja.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1884-85, se hallan fijadas definitivamente y de manifiesto en la Secretaria por término de 15 dias para que dentro de los cuales puedan ser examinadas por cualquier vecino que lo desee, y una vez pasados, se cumplirá lo que se previene en el art. 107 de la vigente ley municipal.

Oseja 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1886-87, se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Puerto de Domingo Florez  
Fresno de la Vega

*Alcaldía constitucional de Leon.*

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril.

SESION DEL DIA 6.

*Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acuerda que se ensaye el empedrado de madera, no solo en la calle de Rebollado, sino en todo el frente de las casas consistoriales.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes anterior.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos y previo el visto bueno del presidente de la Comision de Policía, la relacion valorada núm. 7 de obras de alcantarilla ejecutadas por D. Rosendo Gordon.

Terminadas las alcantarillas, atarjeas y absorvedores de las calles de Puerta Moneda, Concepcion, Rua, Zapateria, Rebollado, Acebucheria y ramal de la plazuela del Conde se acuerda que por la Comision de Policía y el Arquitecto se haga la recepcion provisional y la liquidacion definitiva de las obras.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido resuelta á favor del de Yecla, una competencia sobre mejor derecho á incluir en los respectivos alistamientos á un religioso profeso de las Escuelas Pias de esta ciudad.

Pasaron á informe de la Comision de Policía y Arquitecto diferentes solicitudes sobre asuntos de Policía urbana.

SESION DEL DIA 11.

*Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesion con asistencia de 13 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acuerda que la Comision de Consumos continúe las gestiones para arrendar la recaudacion de los arbitrios municipales y los locales en que están instalados los fieltos y casetas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda que el Sr. Arquitecto formule y presente el proyecto y presupuesto para la construccion de escuelas en la parte Sur de la poblacion.

Se acuerda que informe la Comision de Hacienda en el acta de deslinde de los terronos de la Estacion.

Pasaron á informe de las comisiones de Policía y Pósitos diferentes solicitudes sobre asuntos de su incumbencia.

SESION DEL DIA 20.

*Presidencia del primer Teniente Alcalde.*

Se abrió esta sesion, que se celebró

bra con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 104 de la ley con asistencia de 10 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que se coloque una medula á la entrada de las aguas de la presa vieja en el Rastro-Mata-dero.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber estado expuestas al público durante la primera quincena del mes corriente y en cumplimiento de del artículo 39 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, las listas electorales para Concejales.

Pasaron á informe del Sr. Regidor Síndico las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1884 á 1885.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos el importe de un bagaje que ha facilitado la Alcaldía para un servicio del Estado.

Pasaron á informe de la Comisión de Policía y Arquitecto cinco instancias pidiendo autorización para hacer obras.

Se desestima la instancia presentada por D. Emilio Martínez, pidiendo en arriendo por cinco años el Teatro de esta capital.

Se acuerda que el Arquitecto presente el proyecto y presupuesto para el arreglo de la carretera de Navatejeras.

Se falló un expediente de excepción legal de acuerdo con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, y se declaró al mozo Máximo Bermudez Alvarez, recinto disponible.

Se aprobaron los dictámenes de la Comisión de Pósitos, concediendo á préstamo algunas cantidades de trigo del de esta capital.

Se autorizaron las obras que se intentan en las casas números 7 y 12 de la calle de Acebachería, 5 y 18 de la calle de las Huertas, 10 de la calle de S. Pedro y la construcción de un pajar en el kilómetro 327 de la carretera de Adanero á Gijón.

SESION DEL DIA 27.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde.

Se abrió esta sesión que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de trece Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se conceden dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud y á particulares asuntos, al Sr. Alcalde D. Joaquín Rodríguez del Valle.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos el socorro de presos pobres condenados por el Juzgado municipal).

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribución para el mes próximo.

Se aprobaron diferentes dictámenes de la Comisión de Policía y Arquitecto, autorizando obras dentro del casco de la ciudad.

Pasaron á informe de la Comisión de Hacienda algunos asuntos que le corresponde.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Policía, autorizando la apertura de un pozo negro para servicio de la casa núm. 2, de la Plazuela de D. Gutierrez.

Enterado el Ayuntamiento de haber estado desiorta la segunda subasta verificada para el alumbrado de la ciudad por medio de la luz eléctrica, acuerda acogerse á los beneficios del núm. 5.º del art. 36 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y adjudicar el servicio sin las formalidades de subasta.

El presente extracto está tomado de las actas originales de las sesiones que celebra este Ayuntamiento.

Leon 29 de Abril de 1886.—José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesión de 2 de Mayo de 1886.—Aprobado: remitase al Gobierno civil.—Armengol.—P. A. del A., José Datas.

JUZGADOS.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tengo saber: que por D. Vicente Blanco de los Ríos, vecino de Valderas, se ha presentado demanda en este Juzgado, para que se excluya de las listas electorales para Diputados á Cortes á sus convecinos D. Ignacio Cuiñado Fernandez, D. Pedro Escudero Alonso, D. Juan Fernandez Estébanez, don Blas García Díez, D. José Pajares Castro, D. Gumersindo Quiñones Hidalgo, D. Gregorio Vega Gonzalez y D. Estanislao Pequeño García; los siete primeros por no satisfacer la cuota que la ley determina y el último por hallarse eliminado del repartimiento.

Lo que se hace público para que los que quieran oponerse á la misma lo verifiquen en el término de 20 días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de D. Juan á 26 de Mayo de 1886.—Gonzalo Quei-

po de Llano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Vicente Dieguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles en el trozo 13 acordé comunicar la tasación de las fincas justipreciadas á los dueños de las mismas y por los ausentes de ignorado paradero hacerlo saber por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los términos siguientes:

	Plas.	Co.
Al ausente D. Pantaleon Menendez, por una finca señalada en el expediente con el núm. 103. . . . .	367	39
Al ausente D. Antonio Fernandez, por una finca señalada en el expediente con el núm. 23. . . . .	136	22
Al ausente D. Juan Otero, por una finca señalada en el expediente con el núm. 46. . . . .	322	37
Por otra ídem señalada en el expediente con el núm. 94. . . . .	550	02
Dado en Murias de Paredes Mayo 26 de 1886.—Vicente Dieguez.—El Escribano, Magia Fernandez.		

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se hace público para que llegue á conocimiento de Bernardo Cabezas Cabezas, natural y domiciliado en Sueros, partido judicial de Astorga en la provincia de Leon, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, jornalero, de estatura baja, regordete, para que comparezca el día 29 del presente mes de Mayo y hora de las doce y media de su mañana en la Audiencia de lo criminal de Zamora á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida al mismo y otros por el delito de lesiones á un pescador y por haberles llevado unas saretas que el mismo tenía habiéndose negado á darles su importe, cuya comparecencia es inexcusable, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Bermillo de Sayago á 21 de Mayo de 1886.—José García Gallego.—Por mandado de su señoría, Hermenegildo Renan.

D. Feliciano Lloret Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia é interino de instrucción del partido, por ocupación del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente, encargo á todas las autoridades ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de Cipriano Menendez y Garcia, natural que se dice es de Pajares, provincia de Oviedo, y criado en Busdongo, en la de Leon, de 25 años, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos castaños, blusa y pantalón azules, faja negra de estambre, boina azul y chaleco de Bayona: cuya prisión se llevará á efecto, en el caso de que no preste fianza bastante por la suma de 500 pesetas, en cualquiera de las formas admitidas por el derecho, y en el caso de que la prestase, será requerido para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y otras diligencias.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mismo Cipriano Menendez Garcia, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto antes referido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Así lo tengo acordado por auto de esta fecha en la causa que instruyo contra dicho sujeto por lesiones á Baldomero Sebastian Yagüe, vecino del Espinar, en razón á ignorarse el paradero del dicho procesado.

Segovia 24 de Mayo de 1886.—Feliciano Lloret Castelo.—El Secretario, Julian Otero.

Juzgado municipal de Prado.

Vacante en este Juzgado la plaza de suplente de Secretario del mismo se anuncia al público para que los aspirantes á ella en el término de 15 días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, presenten

sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el reglamento.

Prado 20 de Mayo de 1886.—José Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Obispado de Lugo.

AUTO.

Nos D. Fr. Gregorio Maria Aguirre y Garcia, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Obispo de Lugo, etc.

Hacemos saber: Que cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º del Convenio adicional sobre arreglo de capellanías colativas publicado como ley del Estado en 1867, y de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción, usando de las facultades que nos competen proveemos este *auto general*, por el que declaramos, que desde su publicación se consideren y queden completa y perpétuamente extinguidas todas las capellanías colativas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes, derechos y acciones se adjudicaron á las familias por tribunal competente y fueron reclamados antes del 17 de Octubre de 1851; asimismo declaramos extinguidas las mismas capellanías, cuyos bienes se hayan adjudicado y se adjudicasen por dichos tribunales, por estar en ellos tal vez aun pendiente la adjudicación y haber sido reclamados dichos bienes después del Real decreto de 30 de Abril de 1852 y antes del de 28 de Noviembre de 1856.

En su virtud y en consideración al estado en que se encuentran las fundaciones piadosas de esta Diócesis, hemos venido en acordar lo siguiente:

Art. 1.º Las familias adjudicatarias de que se hace mérito en el precedente *auto*, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Convenio y sus relativos de la Instrucción, deberán redimir las cargas eclesiásticas, impuestas en las respectivas fundaciones, dentro del término de cuatro meses á contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y oficial de la provincia de su domicilio.

Art. 2.º Se hallan en la misma obligación de redimir las cargas eclesiásticas dentro del plazo prefijado en el artículo anterior los poseedores de bienes eclesiásticos, vendidos por el Estado con sus car-

gas eclesiásticas, y las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudicaren, bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á Obras-pías, memorias, legados-píos, patronatos laicales, ó Reales de legos y demás fundaciones de la propia índole, que estén gravadas con las antedichas cargas.

Art. 3.º Si las familias á que se refieren los artículos anteriores, no se presentan á verificar la redención en el plazo prefijado, les pararán los perjuicios á que con su demora dea lugar.

Art. 4.º Los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo, gravados con cargas eclesiásticas, podrán, si gustan, presentarse á hacer la redención de la manera prescrita en el artículo 28 de la Instrucción.

Art. 5.º A fin de que los actuales poseedores de bienes afectos á cargas eclesiásticas, venidas y no cumplidas por su culpa, á cuyo cumplimiento están obligados, desde que entraron en posesión de dichos bienes, se vean cuanto antes libres de la grave responsabilidad que sobre sus almas pesa; de conformidad con lo ordenado en el art. 9.º del Convenio, se les oirá *benignamente* al solicitar la redención, y en vista de sus circunstancias se acordará el *mínimum* de la cantidad que por dicho concepto hayan de abonar.

Art. 6.º Se declaran subsistentes, si bien con sujeción al Convenio, todas las capellanías, cuyos bienes no fueron reclamados judicialmente por las familias antes de la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856 y sobre las cuales no pende juicio en los Tribunales, según lo ordenado en el art. 4.º del Convenio y en el 30 de la Instrucción.

Art. 7.º Se declaran incógruas todas las capellanías que no produzcan una renta anual líquida al menos de 2.000 reales, según lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Convenio.

Art. 8.º Los llevadores ó administradores de bienes de capellanías vacantes se presentarán dentro del improrrogable término de 30 días á rendir cuentas desde que los poseen, ó desde que no las han readido.

Art. 9.º Para llevar á debido efecto todo lo dispuesto en los precedentes artículos podrán los interesados acudir al Tribunal Eclesiástico, ó Juzgado de Obras-pías creado al efecto, al frente del cual estará nuestro Provisor Vicario General en quien delegamos todas nuestras facultades, para que resuelva

todos los asuntos relativos á este negociado, y, bien sea por sí, bien por apoderado, que la represente, pueda proceder contra los morosos, según haya lugar en derecho.

Art. 10. El precedente *auto* y todas estas disposiciones se publicarán en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y en los oficiales de las cuatro provincias de Galicia, para que llegue á noticia de los interesados.

Exhortamos á los RR. Sres. Curas párrocos, ecónomos y demás encargados del ministerio parroquial, secundando cuanto esté de su parte estas nuestras disposiciones, y cumplan lo prevenido en la circular de 16 de Enero de este año los que todavía no lo hubieren hecho, procurando asimismo que sus feligreses tengan conocimiento de este nuestro decreto.

Dado en nuestro Palacio Episcopal, firmado por Nos y rofrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno á 27 de Abril de 1886.—Fr. Gregorio Maria, Obispo de Lugo.—Por mandado de S. S. I. y Rma. el Obispo mi Señor, Fr. Mariano Marrondo, Secretario.

D. Juan Ruiz Herrero, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Leon número 110.

Habiéndose ausentado de esta plaza, sin autorización, el soldado destinado al Ejército de Ultramar, Agustín Blanco Expósito, á quien estoy sumariando por desertor por no haberse presentado á su llamamiento según Real orden de 16 de Diciembre último, para su embarque á dicho Ejército.

Usando de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas, por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 10 días á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en la guardia de prevención que se halla en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad de Leon, apercibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Leon 8 de Mayo de 1886.—El Teniente Fiscal, Juan Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de Julio último, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

BARCELONA.		TERASOL.		MADRID.		VALENCIA.		SEVILLA.		CÁDIZ.		HUELVA.		BILBAO.		SAN SEBASTIAN.		PAMPLONA.		BURGOS.		LEON.		OVIEDO.		ASTURAS.		CANTABRIA.		CASTILLA LA VIEJA.		CASTILLA LA NUEVA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.		VALENCIA.		MURCIA.		ALICANTE.		VALENCIA.		MÁLAGA.		CÁDIZ.		HUELVA.		SEVILLA.		CÓRDOBA.		BADAJOZ.		SALAMANCA.		TOLEDO.</	
------------	--	----------	--	---------	--	-----------	--	----------	--	--------	--	---------	--	---------	--	----------------	--	-----------	--	---------	--	-------	--	---------	--	----------	--	------------	--	--------------------	--	--------------------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	-----------	--	-----------	--	---------	--	--------	--	---------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------------	--	-----------	--